

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

ACUERDO DE ADMISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-016/2026

ACTORA: NEYRA STEPHANIE ANDRADE REYES

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE
SOMBRETERE, ZACATECAS.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARICELA ACOSTA
GAYTÁN

Zacatecas, Zacatecas, a siete de octubre de dos mil veintiséis.

La Secretaria, da cuenta a la Magistrada instructora con el escrito señalado como segunda ampliación de demanda presentada por la parte actora dentro del expediente a rubro citado, con fundamento en los artículos 35 párrafo primero fracciones I, III, 46 Bis, 46 Ter de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹; así como el 26 fracción IX de la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y numeral 10 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite la segunda ampliación de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano interpuesta por Neyra Stephanie Andrade Reyes, para controvertir:

- **Omisión en el pago de la dieta** a la que, como regidora electa, tiene derecho a percibir correspondiente al periodo del 16 al 30 de septiembre de 2026.
- **Vulneración al derecho político electoral en su vertiente al ejercicio del cargo por la presunta obstrucción material y exclusión**, en la 70ª Asamblea General, 41ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO. Se tienen por cumplidos los requisitos formales de la ampliación de demanda que prevén los artículos 12 y 13 de la Ley de Medios de conformidad con lo siguiente²:

- a) **Forma.** La ampliación de demanda se promovió por escrito ante este Tribunal, en el escrito se precisa el nombre y la firma autógrafa de quien promueve; asimismo se identifica los nuevos actos impugnados, menciona los hechos y agravios, además de los artículos presuntamente violados.

¹ En adelante Ley de Medios.

² Al respecto, véase también la jurisprudencia 13/2009 de rubro: AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-13-2009/>

- b) **Oportunidad.** Se cumple con este requisito toda vez que, por un lado la actora tuvo conocimiento de los hechos controvertidos durante la 70a Asamblea General, 41a Sesión Extraordinaria, celebrada el día treinta de septiembre, y por otro, acude a controvertir la presunta omisión en el pago de una de sus dietas correspondiente del 16 al 30 de septiembre, en consecuencia, si el escrito de ampliación se presentó el 6 de octubre, se encuentran dentro del plazo de cuatro días previsto para impugnar.
- c) **Legitimación y Personería.** Se satisface este requisito toda vez que Neyra Stephanie Andrade Reyes se ostenta como regidora integrante del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas para el periodo constitucional 2024-2027, y considera que los actos de autoridad emitidos por el citado Ayuntamiento del cual forma parte vulneran sus derechos políticos electorales.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con este requisito, pues controvierte actos del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas que considera le causa un perjuicio directo, por lo cual de igual modo se encuentra acreditado su interés jurídico.
- e) **Definitividad.** se cumple con este requisito toda vez que, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano es el único medio de defensa para impugnar actos de autoridad que vulneren derechos político electorales, en el caso, de las determinaciones que emitió el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas en detrimento de la actora.

TERCERO. Respecto a la admisión de los medios de pruebas ofrecidas por la actora, en el presente medio de impugnación, consistentes en técnicas, documentales públicas; así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones se tiene por admitidas conforme al artículo 17 de la Ley de Medios.

CUARTO. Dese vista con las constancias y anexos de la ampliación de demanda presentada por la actora a la Autoridad responsable a efecto de que, de considéralo necesario, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese en términos de la Ley de Medios.

Así lo acordó y firma la Magistrada en Funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Maricela Acosta Gaytán, instructora en el presente asunto, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta Alejandra Romero Trejo. Quien **da fe**.

MAGISTRADA EN FUNCIONES

SECRETARIA

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

ALEJANDRA ROMERO TREJO



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-016/2026

ACTORA: NEYRA STEPHANIE ANDRADE REYES

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE
SOMBRERETE, ZACATECAS

MAGISTRADA EN FUNCIONES: MARICELA
ACOSTA GAYTÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, siete de octubre de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Admisión** del día de la fecha, emitido por la Magistrada en Funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas Maricela Acosta Gaytán e instructora en el presente asunto; siendo las doce horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en una foja. **DOY FE.**

LIC. RIGOBERTO GAYTÁN RIVAS

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS